



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**SECRETARÍA.** Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la endosataria para el cobro judicial de Bancolombia S.A solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 1° de febrero de 2024.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. N° 707174089001-2023-00111-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, en calidad de endosataria para el cobro judicial de Bancolombia S.A, entidad demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5212320008163, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del mismo, por lo que se procede al estudio correspondiente

### 2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, en su calidad de endosataria para el cobro judicial de Bancolombia S.A, entidad demandante dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora de las obligaciones contenidas en el pagaré número 5212320008163, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2023-00111-00, promovido por CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, en calidad de endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de YULIS MILDRETH CERRO PAYARES, por pago de las cuotas en mora.

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**SEGUNDO:** ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

**TERCERO:** REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en los documentos originales que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo, se dejen las constancias sobre el pago de las cuotas en mora y demás obligaciones reclamadas al interior del presente proceso, con indicación del modo en que se produjo, la vigencia del gravamen y demás anotaciones respectivas, con estricta observancia de lo consagrado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
JUEZA

*Nelly Ortiz P.*